



CORNARE	Número de Expediente: 057560624791	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0261-2018</b>	
Sede o Región:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 06/09/2018	Hora: 14:54:33.76...	Folios: 1

AUTO N°.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PLAZO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, 1333 de 2009 y la resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009 y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución No. 133-0244 del 11 de agosto del año 2016, se dispuso AUTORIZAR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL ARENILLAL LOS AGUACATES**, identificada con el N.i.t. No.811035156-3, a través de su representante legal el señor **GERMAN DE JESÚS OSPINA OROZCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.726.667, el registro y permiso de aprovechamiento de bosque plantado, en beneficio del predio identificado con F.M.I No. 028-25914, ubicado en la vereda San José de Las Cruces del Municipio de Sonsón.

Que por medio del oficio con radicado No. 133.0702 del 19 de diciembre del año 2017, el señor **GERMAN DE JESÚS OSPINA OROZCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.726.667, debidamente autorizado, solicito ampliación del plazo otorgado, debido a que se le han presentado dificultades técnicas.

Que la solicitud anterior fue ordenada evaluar a través del Auto con radicado N° 133-0365 del 21 de julio del año 2017, realizándose la visita el 26 de diciembre del año originándose el informe técnico con radicado No. 133-0616 del 29 de diciembre del año 2017, por lo cual se generó el Auto N° 133-0026 del 24 de enero de 2018 por medio del cual se otorga un plazo y dispone:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL ARENILLAL LOS AGUACATES**, identificada con el N.i.t. No.811035156-3, a través de su representante legal el señor **GERMAN DE JESÚS OSPINA OROZCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.726.667, **un término de noventa (90) días** contados a partir de la notificación del presente según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, para que culmine con las actividades de aprovechamiento de bosque plantado.

**Parágrafo Primero: Adicionalmente** se autoriza el aprovechamiento de 12 árboles Eucalipto, por un volumen total comercial de 39.46 M3, en beneficio del predio identificado con F.M.I No. 028-25914, ubicado en la vereda San José de Las Cruces del Municipio de Sonsón.

**Parágrafo Segundo: El plazo otorgado mediante el presente NO MODIFICA** las condiciones del aprovechamiento ni las actividades de compensación impuestas bajo la resolución No. 133-0244 del 11 de agosto del año 2016.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que nuevamente por medio del oficio con radicado No. 133.0270 del 31 de mayo del año 2018, el señor **GERMAN DE JESÚS OSPINA OROZCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.726.667, debidamente autorizado, solicitó nueva ampliación del plazo otorgado así: *"Por medio de este documento me permito solicitar prórroga para el aprovechamiento de bosque plantado en el predio identificado con el F.M.I. N° 028-25914, ubicado en la vereda San José Las Cruces de este municipio. Lo anterior debido a que ha sido imposible cumplir con este aprovechamiento forestal, debido al invierno y las carreteras en mal estado..."*

Que la solicitud anterior fue evaluada por el técnico asignado, con radicado N° CI-133-0110 del 15 de agosto del año 2018, quien manifestó: *"Por lo anterior, es viable otorgar más tiempo para realizar el aprovechamiento a través de entresaca selectiva en el predio con coordenadas X: -75°19'16" Y: 5°37'27", toda vez, que los individuos forestales continúan en pie..."*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

Que Cornare, como autoridad ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales, exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

Que de conformidad con el Artículo 2.3.3.3 Parágrafo 4° del Decreto 1071 de 2015 el cual reza "Que de conformidad con el Artículo 3° Parágrafo 4° del Decreto 1498 de 2008 el cual reza "El registro de las plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras, se continuara efectuando por las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya."

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales, debe contar con un plan de manejo aprobado por la autoridad competente, y el correspondiente inventario de los árboles a aprovechar, que permitan determinar realmente el volumen de las maderas a extraer

Que en atención al tipo de permiso , la evaluación técnica y la oportuna solicitud, este despacho considera pertinente otorgarle a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL ARENILLAL LOS AGUACATES**, identificada con el N.i.t. No.811035156-3, a través de su representante legal el señor **GERMAN DE JESÚS OSPINA OROZCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.726.667, un término de **noventa (90) días** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para terminar con las actividades del permiso de registro y permiso de aprovechamiento forestal de bosque plantado, igualmente las actividades de compensación , en beneficio del predio ubicado en la vereda San José de Las Cruces del Municipio de Sonsón.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL ARENILLAL LOS AGUACATES**, identificada con el N.i.t. No.811035156-3, a través de su representante legal el señor **GERMAN DE JESÚS OSPINA OROZCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.726.667, un término de noventa (90) días contados a partir de la notificación del presente y según lo expuesto en la parte motiva, con el fin de que se culminen con las actividades de aprovechamiento de bosque plantado y se realicen las actividades de compensación.

**Parágrafo Primero:** El plazo otorgado mediante el presente NO MODIFICA las condiciones del aprovechamiento ni las actividades de compensación impuestas bajo la Resolución No. 133-0244 del 11 de agosto del año 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL ARENILLAL LOS AGUACATES**, identificada con el N.i.t. No.811035156-3, a través de su representante legal el señor **GERMAN DE JESÚS OSPINA OROZCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.726.667, para que cumplan con las obligaciones atribuidas en los artículos 4° y 5° de la Resolución 133-0244 del 11 de agosto del 2016.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL ARENILLAL LOS AGUACATES**, identificada con el N.i.t. No.811035156-3, a través de su representante legal el señor **GERMAN DE JESÚS OSPINA OROZCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.726.667.

**Parágrafo 1:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, en la página Web o Boletín Oficial de CORNARE.**

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso en la vía Gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Páramo

Proyectó: Margarita Rosa Ruiz Ocampo.  
Fecha: 06-09-2018  
Proceso: Tramite ambiental  
Expediente: 05756.06.24791  
Asunto: Prorroga

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*